

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

15 de julio de 2021

Expediente: 2020-00189

Ejecutivo singular de mínima cuantía

Se procede a resolver sobre la renuncia de la endosataria.

De otro lado, el estatuto procesal civil establece que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

En este caso, se observa que la endosataria aportó la renuncia, pero no allegó la constancia de haber sido entrega a la endosante. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se

Resuelve

Rechazar la renuncia al endoso, advirtiéndole que únicamente será admitida cuando se allegue la constancia de haber sido entrega al endosante, a que se refiere el artículo citado.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	<input type="text"/>
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c48f11c80eeeb4768da766500a9095579e46b882b9f5e3ce3af319e23a0b794a

Documento generado en 15/07/2021 11:13:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>